

Rinconada 20 de diciembre de 2021

ORDENANZA MUNICIPAL TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE RINCONADA 2021

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION.

ARTÍCULO 1°:

La Municipalidad de Rinconada, a través del Departamento de SECPLAC, velará por el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, así como de la normativa sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

ARTÍCULO 2°:

La presente ordenanza tiene como objetivo determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía, con el fin de proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable, en orden a contribuir con la protección de la salud pública evitando enfermedades zoonóticas, seguridad de las personas, la higiene pública y del medio ambiente en la comuna de Rinconada. Al mismo tiempo tiene como objetivo la educación sanitaria y ambiental sobre la tenencia responsable de animales de compañía y el control de la población canina y felina junto con su identificación, de conformidad a lo que dispone la ley N° 21.020, de fecha 2 de agosto del año 2017.

Se aplicará de igual forma en todo el territorio de la comuna de Rinconada, ya sea territorio urbano y rural.

Toda persona que bajo cualquier título tenga a su cargo una mascota o animal de compañía, debe dar cumplimiento a esta ordenanza y será responsable de las infracciones a cualquiera de sus disposiciones.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2°: Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

Mascotas o animales de compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad.

Especie canina: Aquellos animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (*canis lupus familiaris*)

Especie felina: Aquellos animales que pertenecen a la especie felina, el gato (*felis catus*)

Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a

la persona o propiedad de otro.

Mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

Maltrato Animal: toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.

Colonias de gatos: Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.

Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho: Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.

Cuidados veterinarios: Conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.

Esterilización: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

Esterilización temprana: Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.

Responsable de una Mascota o Animal de Compañía: toda Persona Natural o Jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una Mascota o Animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 21.020 y sus Reglamentos. Asimismo, se considerará responsable de un animal, aquella persona que

les proporcione albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviese identificada o inscrita en el registro correspondiente

Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: son entidades inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y su protección.

Microchip: sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la Norma ISO 11784 y cuya información en el contenida, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la Norma ISO 11785.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE

ARTÍCULO 3°:

La Municipalidad de Rinconada, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los Órganos de la Administración del Estado, en especial con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, las que se implementaran a través de diversos mecanismos que determine la entidad edilicia orientándose a toda la comunidad.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACION Y CUIDADO RESPONSABLE

ARTÍCULO 4°:

La Municipalidad de Rinconada podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como la adopción de animales de compañía o mascotas lo que se concretará mediante la firma de una declaración jurada simple denominada "Acta de Adopción.", documento que será provisto por el Municipio.

ARTÍCULO 5°:

Solo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieran sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 6°:

Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, o bien manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos

Asimismo, se considerará animal abandonado el que habiendo sido rescatado por la autoridad no fuese sido reclamado por la persona responsable o negando su completa responsabilidad para con la mascota abandona, la municipalidad podrá proceder a la esterilización o castración del animal, según correspondiere, si este proceso conlleva algún costo o gasto asociado deberá ser cubierto por el responsable de la mascota. La Municipalidad de Rinconada podrá hacer la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

ARTÍCULO 7°:

La Municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privados, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveyendo de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de su tenencia responsable.

ARTÍCULO 8°:

Se prohíbe alimentar, dar cobijo o establecer cualquier tipo de vínculo con la fauna silvestre, bravía o salvaje, presente en la comuna.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACION MASIVA DE ANIMALES Y DESINCENTIVO A LA REPRODUCCION INDISCRIMINADA

ARTÍCULO 9°:

La Municipalidad, a través de la Unidad Veterinaria y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creara programas de esterilización masiva o bien desarrollara aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas. No se permitirá la utilización de métodos de control poblacional que admiten el sacrificio de animales.

A efectos de controlar y proteger la población animal, la Municipalidad de Rinconada colaborara en la aplicación de los sistemas de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, que fueren creados por los estamentos gubernamentales competentes, sin perjuicio de la posibilidad de crear e implementar, adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados a la realidad de la comuna

ARTÍCULO 10°:

La Municipalidad de Rinconada podrá promover el control del gato feral a través del método de TNR (capturar, esterilizar y devolver) u otro método permitido. Este felino una vez esterilizado o castrado podrá identificarse a través del método universal de corte regular en la oreja izquierda u otro de probada generalidad

CAPÍTULO VI

DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACION DE ANIMALES

ARTÍCULO 11°:

Toda mascota o animal de compañía que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la Comuna de Rinconada deberá estar debidamente inscrito por su propietario o responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía que determine el Reglamento de la Ley 21.020. Para verificar si una mascota se encuentre en el Registro se procederá a la revisión de su microchip, mediante el lector respectivo.

Adicionalmente, se podrá individualizar al animal, mediante la revisión de su placa de identificación distintiva instalada en su collar la que deberá contener el nombre del animal, teléfono y domicilio del propietario en su defecto, un Código QR u otro similar. Dicha placa QR podrá ser provista por la municipalidad de Rinconada dentro de su posibilidad presupuestaria.

En definitiva, las mascotas o animales de compañía deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, tener implantado un microchip y/o portar una placa identificatoria.

ARTÍCULO 12°:

El microchip implantado o cualquier otro dispositivo permanente, indeleble, único, que permanezca en la mascota deberá contener la información del propietario y del registro del animal, el cual deberá contener a lo menos:

1. El nombre completo, cedula de identidad y domicilio del dueño/a del animal.
2. El nombre del animal, genero, especie, color y raza animal, si la tuviere.
3. El número que se asigna al animal para su debida identificación;

Es obligación del responsable del animal actualizar los datos precedentemente indicados y dar cuenta en el Registro que corresponda de todo cambio de dueño del animal con su debida documentación.

CAPÍTULO VII DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 13°:

La calificación de ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente y en el Decreto 1007, que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos, corresponderá a la Autoridad Sanitaria, en razón de lo dispuesto en la Ley N° 21.020 y sus Reglamentos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juez competente, tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal de su misma especie.

ARTÍCULO 14°:

De la calificación de especies caninas potencialmente peligrosas en atención a la pertenencia a ciertas razas y sus cruces o híbridos. Para el cumplimiento de la ley el reglamento y la presente Ordenanza, serán calificadas como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu, sin que este listado sea taxativo. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

El dueño o tenedor responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley y al reglamento, sea calificado como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, según se indica en este artículo, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

ARTÍCULO 15°:

El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección, tales como circulación de éste con bozal y arnés, esterilización del mismo, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes nacionales de uso público, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad según corresponda, someterlo a adiestramiento de obediencia, contratar un seguro de responsabilidad civil, en caso de ser necesario evaluaciones psicológicas a los dueños de dichos animales a fin de determinar si la tenencia del animal pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales.

El animal que sea calificado como potencialmente peligroso será considerado un animal fiero para todos los efectos legales.

CAPÍTULO VIII DE LA OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 16°:

Los responsables de mascotas y animales de compañía deberán cumplir a lo menos con las siguientes obligaciones:

1. Los propietarios o tenedores de animales bajo su cuidado, tendrán la obligación de someterlos

a la implantación de un microchip que cumpla con la norma ISO 11784 o identificación externa y luego a la inscripción de dicha mascota con microchip en el registro municipal de mascotas, también tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica requeridos según las leyes vigentes, a partir de los 2 meses de edad, las que se acreditarán con los certificados correspondientes.

2. Entregarle una alimentación adecuada, en lo posible adecuada para su edad, estilo de vida, raza, peso y condiciones especiales (como enfermedades o preñez), además de proveer de agua dulce y fresca con permanente disponibilidad y libre acceso.
3. Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, edad, raza y tamaño.
4. Acudir a aquellos recintos donde se pueda entregar a la mascota un control sanitario preventivo, al menos una vez por año en el caso de animales adultos, y en el caso de crías y cachorros, siguiendo los controles indicados por el médico veterinario, y respetando las plazas de la vacunación antirrábica, indicados por el Ministerio de Salud.
5. Proveer al animal atención veterinaria paliativa cuando presente patologías.
6. Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue del animal, recolectando y eliminando permanentemente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre, de la tal manera que los propietarios o tenedores de animales de compañía serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de malos olores, de los daños y perjuicios que ocasione el animal en los bienes de dominio público o privado, y de los daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas.
7. Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos. Estos desechos deberán eliminarse en la misma forma que los residuos domiciliarios.
8. Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, impidiendo que salten o traspasen algunas de sus partes el cierre perimetral, tales como el hocico y/o extremidades. Lo anterior a fin de evitar que estos causen lesiones a mordeduras a los transeúntes o que este escape del domicilio.
9. Transitar con su mascota por la vía pública dotados de un collar y/o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga; salvo en lugares destinado exclusivamente al esparcimiento de mascotas, asignado por la Municipalidad de Rinconada. En razas potencialmente peligrosas los responsables de ellos deberán tomar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas y otros animales transitando siempre con bozal.
10. Responder civil y penalmente de los daños que cause el animal, de conformidad a las normas establecidas en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste. En el caso de que el animal cause lesiones en las personas, los propietarios o tenedores de dicho animal estarán obligados a comunicar esta situación inmediatamente al centro de salud más cercano, como también estarán obligados a entregar los datos correspondientes del animal agresor, a la persona agredida, a sus representantes legales y a la autoridad fiscalizadora. Además, el propietario debe presentar el certificado de vacuna antirrábica vigente, dicho certificado será exigido por la autoridad municipal, personal de salud y/o funcionarios de instituciones del estado que lo requieran. El incumplimiento de la presente obligación, será considerado falta grave.
11. Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el

control de su cuidador o propietario, a fin de que no puedan causar daño ni perturbar la tranquilidad ciudadana, especialmente en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo de que dicho animal escape a la vía pública.

12. Para cualquier tipo de atención médica veterinaria o necesidad de manipulación, transporte u otro requerimiento a funcionarios municipales que consigne animales con propietarios o sin ellos, será de completa responsabilidad la correcta sujeción del animal quien solicite el servicio.
13. Es obligación única del propietario o tenedor de un animal de compañía adoptar las medidas necesarias para evitar una reproducción incontrolada de cualquier animal, ya sea, por control de natalidad responsable o mediante la esterilización de la mascota. En caso de apareamiento de la mascota será obligación del propietario o responsable la reubicación de las crías en lugares adecuados y no podrá maltratarlos o abandonarlos en la vía pública.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TITULO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 17°:

Los responsables de mascotas y animales de compañía tendrán prohibido:

1. Abandonar a las mascotas o animales de compañía, vivos o muertos en sectores rurales o urbanos, conforme a lo previsto en el artículo 6° de la presente Ordenanza. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 Bis del Código Penal.
2. Maltratar a un animal o causarle la muerte. La contravención a la presente disposición de maltrato animal contemplado en el Código Penal, podrá ser denunciada ante las entidades persecutoras penales correspondientes, tanto por la autoridad edilicia como por cualquier persona que se sienta afectada por su incumplimiento.
3. Mantener a las mascotas o animales de compañía, permanentemente atados en espacios restringidos o confinados, viviendas deshabitadas o cerradas, en la vía pública, así como limitarles de forma duradera su libertad de movimiento y natural expresión provocando un aumento de su agresividad.
4. El adiestramiento que tenga por objeto acrecentar su agresividad, con la sola excepción de los perros pertenecientes a los organismos de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Gendarmería y Policía de investigación.
5. Vender animales en la vía pública, sin autorización municipal.
6. Se prohíbe la circulación de mascotas amarrados a vehículos motorizados.
7. Ingresar animales en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, a menos que el ingreso tenga por objeto la propia exhibición autorizada de los mismos, se trate de perros guías o animales que cumplan una función institucional.
8. Ingresar o permanecer en lugares donde la Municipalidad de Rinconada determine específicamente tal prohibición a través de letreros.
9. Queda prohibido amarrar animales en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado

en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.

10. Se prohíbe toda pelea de animales a los que refiere la ley 21.020 organizada como espectáculo. Quienes las organicen serán castigados con las penas establecidas en el artículo 291 bis del código penal.

11. La utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal.

ARTÍCULO 18°:

Salvo en el caso de perros-guías o pertenecientes a organismos de Fuerzas Armadas, Carabineros, Gendarmería y Policía de investigación, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías, centros comerciales y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos.

CAPÍTULO X DE LAS PLAZAS Y PARQUES

ARTÍCULO 19°:

Encontrándose las mascotas o animales de compañía dentro de estos espacios, los responsables de estos deberán vigilarlos, mantenerlos con su correa y/o arnés y bozal en caso de requerirlo, y evitar molestias a las personas u otros animales que compartan dicho lugar.

En los recintos de esparcimiento para mascotas, designados por la Municipalidad de Rinconada, en caso de liberar al animal su responsable debe supervisarlos permanentemente a una distancia tal que permita su control, evitando peleas, ataques, huidas o pérdidas, como asimismo mantener la correcta limpieza e higiene del espacio recolectando las fecas de sus mascotas. A su vez será la persona quien lleve a la mascota el responsable de cualquier situación de incumplimiento contemplada en la presente ordenanza, debiendo ser mayor de edad o debiendo ser acompañado por uno.

ARTÍCULO 20°:

Se prohíbe bañar a los animales en fuentes ornamentales, estanques o similares emplazados en bienes nacionales de uso público.

CAPÍTULO XI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 21°:

Todo animal de compañía que transite con o sin sujeción de su responsable podrá ser controlado por personal municipal en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identificación y estado general.

ARTÍCULO 22°:

La Municipalidad de Rinconada, a través de la unidad municipal competente, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna antirrábica, vacunas para felinos y caninos según corresponda, efectuar desparasitaciones internas y externas, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar otras atenciones, a los animales de compañía de la comuna de Rinconada por un valor fijado anualmente por el programa de protección animal del Municipio de acuerdo a un listado de prestaciones; salvo en programas financiados por fondos SUBDERE, Gobierno Regional u otra entidad no municipal.- Lo anterior, a fin de mantener el status sanitario al día de las mascotas de la comuna de Rinconada .

ARTÍCULO 23°:

Para proceder a esterilizar o castrar mascotas en situación de abandono y sin responsable, la Municipalidad de Rinconada, podrá celebrar acuerdos con organizaciones sin fines de lucro, vecinos, u otra entidad, que puedan brindar hogar o mantenimiento temporal para los cuidados post operatorios. Si estas mascotas no se logran dar en adopción serán devueltas al lugar donde fueron capturados originalmente, quedado con los cuidados veterinarios de la Municipalidad de Rinconada.

A su vez, en el caso de contar con los recursos necesarios, podrá externalizar la realización de dichas prestaciones, para lo cual podrá celebrar convenios o licitar estos servicios con personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de animales de compañía, profesionales médico veterinarios que contarán con instalaciones y material adecuada.

ARTÍCULO 24°:

Las gestiones y servicios realizados por la Municipalidad de Rinconada producto de la aplicación de las disposiciones citadas, no darán lugar a reclamar indemnización de ninguna especie por parte del responsable del animal.

ARTÍCULO 25°:

La Municipalidad, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública o en recintos municipales.

ARTÍCULO 26°:

En aquellos casos en que la recuperación de la salud de la mascota fuere clínicamente inviable con la calificación profesional de un Médico Veterinario, a petición del responsable de la mascota, podrá practicar la eutanasia, previa firma de un Acta en la cual se consignará la identificación del responsable, del animal y la solicitud para que se practique el procedimiento a su mascota. Sera encargado de dar disposición final al cadáver del animal el responsable de la mascota.

CAPÍTULO XII

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 27°:

La fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en la Ley N° 21.020 y sus Reglamentos, corresponderá a la Municipalidad a través de su personal competente, quienes denunciaran la infracción al Juzgado de Policía Local. El municipio actuara de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna, ello sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular.

ARTÍCULO 28°:

El rescate o decomiso de animales de compañía de espacios públicos o privados de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza, será realizado por funcionarios de la Municipalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 21.020:

1. No está obligada a retirar las mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública.
2. No se constituye como dueño o poseedor de las mascotas o animales de compañía, que habiten en la vía pública.
3. No se constituye como dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, por el solo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso que presente servicios veterinarios.

ARTÍCULO 29°:

En el caso de una superposición de denuncia entre Municipalidad de Rinconada y el Seremi de Salud Región Valparaíso, donde este último efectuó su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso

y por la misma causa que el municipio haya denunciado, quedara sin efecto la denuncia municipal.

ARTÍCULO 30°:

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 30 U.T.M. de conformidad al Art. 30 de la Ley N° 21.020. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a una persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si lo requiere.

Las multas que se recauden por aplicación de la presente Ordenanza, por la Ley N° 21.020 y por sus Reglamentos, ingresaran íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de Rinconada, y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con sus disposiciones

ARTÍCULO 31°:

Las infracciones cometidas por centros de mantención temporal o lugares de venta, crianza y/o exposición de mascotas o animales de compañía, serán sancionadas con multas de hasta 50 U.T.M. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble, pudiendo imponerse además la sanción de clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 32°:

Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, de abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

ARTÍCULO 33°:

Si existirá alguna violación a la presente Ordenanza, la Ley N° 21.020 y sus reglamentos la multa se encasillará según su gravedad de acuerdo a la siguiente tabla:

Infracción	Gravedad
Causar la muerte de un animal, excepto en casos de enfermedad incurable.	Muy grave
A causa del maltrato es necesaria aplicar eutanasia.	Muy grave
Animales en encierro, atados o inmovilizados sin acceso a comida ni agua.	Grave
Infligirles cualquier tipo de daño injustificado a los animales.	Grave
Llevar animales atados al costado de un vehículo motorizado en marcha.	Grave
Incitar peleas entre animales.	Grave
Incitar que los animales ataquen a personas o vehículos.	Grave
Someter a los animales a prácticas que les generen cualquier tipo de daño.	Grave
Abandono de animales en vía pública.	Grave
Daños a terceros por ataques a personas y animales.	Grave
Mantener animales con enfermedades infecciosas sin el debido tratamiento veterinario.	Moderado
Dejar animales encerrados en vehículos bajo condiciones ambientales extremas.	Moderado
Mantener a los animales sin refugio de las inclemencias del clima.	Leve
Ruidos molestos ocasionados por animales domésticos.	Leve
Daños a terceros; viviendas y jardines incluidos a bienes públicos.	Leve
Mascota sin los cuidados veterinarios al día.	Leve

Perímetros de vivienda que permitan el escape de los animales.

Leve

Valorización

Valores de gravedad
Leve: 1 - 9 UTM
Moderado: 10 - 19 UTM
Grave: 20 - 25 UTM
Muy grave: 26 - 30 UTM

II.- DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2022, conforme con lo establecido con la ley N° 21.020

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO DE LA FUENTE OLIVARES
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN GALDAMES CARMONA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RINCONADA.